



MINISTERIO
DE HACIENDA

Normas de Formulación Presupuestaria 2020

San Salvador, El Salvador, Centroamérica

Julio de 2019

INDICE

Introducción.....	3
A. Base Legal y Alcance	3
B. Normas Generales para el Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras	3
C. Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para el Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas No Empresariales.....	5
1. Gasto Corriente	5
2. Transferencias Corrientes y de Capital	9
3. Gasto de Capital.....	10
4. Servicio de la Deuda Pública	10
D. Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para las Empresas Públicas No Financieras	10
E. Normas Específicas relacionadas con la Inversión Pública, Financiamiento y Endeudamiento Público.....	11
F. Fundamentos Legales y Técnicos.....	14
G. Responsables	14
H. Consideraciones Finales.....	14



Introducción

El Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 guarda coherencia con los objetivos y prioridades del Plan de Gobierno, y con las proyecciones fiscales y macroeconómicas elaboradas por el Ministerio de Hacienda y por el Banco Central de Reserva que sirven de referencia para la formulación del presupuesto del ejercicio fiscal en mención.

En base a lo anterior, a continuación, se presentan las Normas de Formulación Presupuestaria 2020 para que las instituciones del Sector Público no Financiero, elaboren su proyecto de presupuesto institucional del referido año, en función del techo presupuestario que les comunique el Ministerio de Hacienda, tomando en consideración sus planes estratégicos, así como, la adopción de criterios de racionalidad, eficiencia y transparencia en el uso de los recursos.

Las normas establecen los requerimientos generales y específicos que deben cumplir en el proceso de la programación presupuestaria todas las instituciones del Gobierno Central Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras y su aplicación es de naturaleza obligatoria.

A. Base Legal y Alcance

Las presentes normas se emiten con base al Art. 29 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y serán de cumplimiento obligatoria para todas las dependencias y entidades públicas que establece el Art. 2 de la referida Ley Orgánica.

B. Normas Generales para el Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras

1. Las instituciones deben elaborar y presentar el Proyecto de Presupuesto Institucional 2020 en función del techo presupuestario que le comunique el Ministerio de Hacienda, el cual se constituirá en el límite máximo de gastos a programar para dicho año.

En ese sentido, el Proyecto de Presupuesto Institucional 2020 deberá elaborarse en base a las disposiciones establecidas en la Política Presupuestaria 2020, sujetándose a las restricciones presupuestarias que en su momento sean determinadas por el Ministerio de Hacienda.

2. El Proyecto de Presupuesto Institucional 2020 será elaborado con base a la metodología del Presupuesto por Áreas de Gestión, y de conformidad a los procedimientos y formatos vigentes emitidos por el Ministerio de Hacienda. Además, el Proyecto de Presupuesto Institucional 2020 será formulado en la aplicación informática SAFI I, para lo cual la Dirección General del Presupuesto proporcionará la asistencia que se estime conveniente.



3. Las instituciones deberán compatibilizar sus planes estratégicos y operativos con el presupuesto institucional y el plan de inversión, a fin de garantizar el cumplimiento de los programas y proyectos prioritarios establecidos en el Plan de Gobierno; en ese sentido, los responsables de las Unidades Financieras Institucionales (UFIS) deberán coordinarse con los responsables de las Unidades de Planificación Institucional (UPI) para articular objetiva y oportunamente el proceso de formulación del presupuesto, con el propósito de priorizar los programas y proyectos institucionales y que los mismos respondan a los objetivos gubernamentales definidos.
4. Para la formulación del Proyecto de Presupuesto Institucional 2020, todas las instituciones deberán continuar promoviendo las acciones necesarias en el ámbito de las siguientes políticas públicas:
 - a) En el marco de las transformaciones que se plantean en el Plan de Gobierno, se va a iniciar con la implementación de la Política Integral de Desarrollo Infantil Temprano, dirigida a la niñez salvadoreña que tendrá entre otras acciones: la atención a la salud, el aprendizaje temprano, nutrición, seguridad y protección, así como, todos aquellos programas o proyectos que se identifiquen a través de un solo sistema, respondiendo con efectividad a las necesidades que plantea la realidad situacional de la niñez; en ese sentido, aquellas instituciones involucradas con dicha política deberán crear una estructura presupuestaria donde se identifiquen las diferentes acciones contempladas en la misma.
 - b) En el caso de las instituciones que están involucradas en la ejecución de proyectos y programas estratégicos del Gobierno, deberán disponer de una estructura presupuestaria que sea consistente con los objetivos y prioridades que al respecto se encuentren definidos en el Plan de Gobierno y en la Ley de Desarrollo y Protección Social.
 - c) Se deberá crear o mantener una estructura presupuestaria para aquellos programas y proyectos orientados a la incorporación de los enfoques transversales: derechos humanos, género y ciclo de vida, mediante la definición de los programas institucionales en coherencia con lo que establece el Plan de Gobierno.
 - d) En el marco de las estrategias y líneas de acción de la Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, las instituciones públicas deberán definir e incorporar dentro de su estructura presupuestaria aquellos programas y proyectos tendientes a garantizar a las personas con discapacidad, el cumplimiento de sus derechos, atención integral en salud, acceso al sistema educativo, derecho al empleo y a la protección social, entre otros.
 - e) Todas las instituciones ejecutoras del Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y lugares aledaños deberán garantizar con cargo al techo presupuestario comunicado, los recursos financieros para darle cumplimiento a las medidas de reparación a las víctimas de graves violaciones de los Derechos Humanos; en ese sentido, deberán programar una Unidad Presupuestaria o Línea de Trabajo con una adecuada asignación de recursos para la ejecución de las acciones definidas en dicho Programa.



- f) Todas las instituciones de acuerdo a su competencia, deberán priorizar en su proyecto de presupuesto institucional 2020, la adecuada asignación de recursos para garantizar el financiamiento de los gastos destinados a dar cobertura a los programas sociales comprendidos en la Ley de Desarrollo y Protección Social.
 - g) En ninguno de los casos antes citados se deberán programar Unidades Presupuestarias o Líneas de Trabajos con asignaciones simbólicas.
5. Las instituciones deben efectuar la programación de recursos financieros externos (préstamos y donaciones), únicamente en aquellos casos en que dichas fuentes hayan sido previamente aprobadas y ratificadas por la Asamblea Legislativa.
 6. Todas las instituciones públicas deben respetar el techo presupuestario que sea fijado y comunicado por el Ministerio de Hacienda. En el caso de aquellas instituciones que no den cumplimiento a esta disposición, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto de conformidad a lo que establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado podrá efectuar los ajustes correspondientes hasta compatibilizar el Proyecto de Presupuesto Institucional presentado con el techo presupuestario comunicado.
 7. Los proyectos de inversión a incorporarse por parte de las instituciones públicas al Proyecto de Presupuesto Institucional 2020, deberán estar en armonía con el techo de inversión comunicado e incluidos en el Programa Anual de Inversión Pública del Sector Público No Financiero 2020, emitido por la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda.
 8. Las Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras, deben incorporar en su presupuesto de ingresos los montos que estiman percibir por cada una de las fuentes específicas de los mismos, los cuales deberán estar sustentados en métodos de estimación donde se determine la línea de base y los criterios utilizados para su cálculo, sujetas a revisión u observación correspondiente por parte del Ministerio de Hacienda a través de la DGP.

C. Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para el Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas No Empresariales

A continuación, se detallan las normas específicas que todas las instituciones públicas deberán tomar en cuenta para formular su proyecto de presupuesto institucional, según la clasificación económica del gasto, así:

1. Gasto Corriente

Con el propósito de garantizar la sostenibilidad fiscal de mediano y largo plazo de las finanzas públicas y hacer congruente el presupuesto institucional con las metas establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal, los gastos de consumo no deberán ser mayores al 14% del Producto Interno Bruto (PIB), por lo que los rubros de remuneraciones y bienes y servicios no deberán incrementarse en mayor proporción al crecimiento del PIB Nominal. En ese sentido, se deberán aplicar las siguientes disposiciones:



1.1. Remuneraciones

- a) Se prohíbe la programación de plazas nuevas¹ con cargo a recursos del Fondo General, con excepción de las plazas que se consideren estrictamente necesarias y estén debidamente justificadas en las áreas prioritarias de Salud, Educación, Defensa, Justicia y Seguridad y que contribuyan al desarrollo de acciones a ejecutarse en el marco del Plan de Control Territorial, las cuales deberán programarse únicamente por el Sistema de Contratos.
- b) Se debe evitar la programación de plazas vacantes que son prescindibles para las instituciones, sean éstas financiadas con Fondo General o Recursos Propios, debiendo reorientar los recursos hacia programas y proyectos prioritarios congruentes con el Plan de Gobierno. Se exceptúan únicamente las plazas que se consideren estrictamente necesarias y estén debidamente justificadas en las áreas prioritarias de Salud, Educación, Defensa, Justicia y Seguridad y que contribuyan al desarrollo de acciones a ejecutarse en el marco del Plan de Control Territorial.

Asimismo, no deberán programarse plazas que sean financiadas con recursos de donación y otras fuentes de financiamiento externo, que posteriormente implique su absorción por parte del Estado con cargo al Fondo General, exceptuando aquellas plazas cuya absorción se encuentra establecida en los correspondientes convenios de préstamos o donación suscritos y vigentes.

- c) Se prohíbe el traslado de plazas del Sistema de Contratos a Ley de Salarios, que no estén justificadas dentro del marco estipulado por la Ley de Servicio Civil.
- d) Se deberán programar las plazas manteniendo las mismas denominaciones y niveles salariales vigentes, ya que están prohibidos los incrementos salariales de carácter general y por cualquier fuente de financiamiento; se podrá exceptuar aquellos casos que se encuentran contemplados en disposiciones legales vigentes, tales como contratos colectivos, o Reglamentos Internos, cuyos costos deberán financiarse con el techo presupuestario que se les asigne.

Las reclasificaciones de plazas que se requieran efectuar deberán solicitarse a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, previo a la presentación del Proyecto de Presupuesto Institucional, con las justificaciones respectivas, quién de acuerdo al análisis que realice emitirá la autorización correspondiente, para su incorporación a su Proyecto de Presupuesto Institucional.

¹ A fin de garantizar su correcta clasificación y definición, se entenderá en términos generales que una plaza nueva corresponde a una nueva denominación o una plaza que no existe en el detalle de plazas vigentes por Ley de Salarios o Contrato, y que se refiere a un nuevo puesto de trabajo dentro de la Administración Pública, a la cual se le asignan nuevas funciones, responsabilidades y condiciones de trabajo y su contratación se realiza de conformidad a las disposiciones legales vigentes.



Ministerio de Hacienda – Dirección General del Presupuesto

- e) Las instituciones exceptuadas en el literal b) del presente numeral, deberán adjuntar al Proyecto de Presupuesto, el listado de todas las plazas vacantes de que dispone dicha entidad, suscrito por la máxima autoridad, en el cual se detalle, título de plaza y el salario mensual, identificando además su Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo.
- f) No se deberán programar recursos para otorgar complementos al pago de salarios por los tres sistemas de pago bajo cualquier concepto: bonos, cuotas de combustible o alimentación, vales de consumo, gratificaciones y otros; excepto cuando dichos beneficios económicos se encuentren previamente aprobados en disposiciones legales correspondientes, tales como Código de Trabajo, contratos colectivos de trabajo, entre otros, los cuales deberán financiarse con el techo presupuestario que se les asigne.
- g) Las instituciones deberán programar en la Cuenta de INDEMNIZACIONES, los recursos necesarios que permitan cubrir la totalidad de la compensación económica para el funcionario o empleado que cesare en sus funciones por supresión de plazas, según las distintas proporciones establecidas en el Art. 30 de la Ley de Servicio Civil; así como para cubrir la prestación económica de los servidores públicos que renuncien voluntariamente a su empleo, de conformidad a lo dispuesto en el D.L. No. 593 del 18 de diciembre de 2013, publicado en el D.O. No. 12, Tomo No. 402 del 21 de enero de 2014, cuyo financiamiento será estrictamente con cargo al techo presupuestario comunicado por el Ministerio de Hacienda.
- h) Se prohíben los incrementos en concepto de Dietas y Gastos de Representación, inclusive si estos incrementos han sido aprobados por sus respectivas Juntas Directivas; en ese sentido, las Instituciones deberán programar los montos vigentes en la Ley de Salarios correspondiente, de conformidad a lo que establece el Art. 114 de las Disposiciones Generales de Presupuesto y en armonía con sus respectivas Leyes de Creación; debiendo programar dentro de su presupuesto institucional, los recursos necesarios para financiar dicha erogación; en casos de no cumplir con esta disposición, los incrementos serán derogados y los recursos serán disminuidos o reorientados dentro de su presupuesto institucional .
- i) Los Gastos de Representación únicamente pueden asignarse a los Señores Titulares de Organismos y Entidades cuya creación depende directamente de un mandato constitucional, los cuales deben utilizarse estrictamente para sufragar erogaciones especiales originadas en comisiones de servicio y en función de dicha jerarquía. En ningún caso se puede asignar Gastos de Representación a un Funcionario para reconocerle salarialmente las funciones que ejerce dentro de la institución.
- j) Las tasas de cotización a la seguridad social aportadas por el Estado que estipula la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y sus reglamentos respectivos, como aquellas establecidas bajo regímenes especiales, serán las siguientes:



Ministerio de Hacienda – Dirección General del Presupuesto

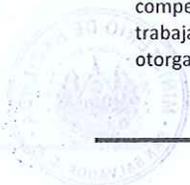
	<u>Tasa %</u>
ISSS.....	7.5
AFP Administrativo.....	7.75
AFP Docente.....	7.75
INPEP Administrativo.....	7.5
INPEP Docente.....	7.5
IPSFA Personal Activo.....	11.5
IPSFA Tropa.....	8.5
IPSFA Reafiliado.....	6.0
Bienestar Magisterial.....	7.5
INSAFORP.....	1.0

El aguinaldo o compensación adicional en efectivo deberá programarse en la cantidad de US\$456.26 para cada plaza o en la proporción que corresponda, según lo establecido en la legislación respectiva.²

1.2. Bienes y Servicios y Otros Gastos Financieros

- a) La programación de recursos en bienes y servicios debe ser compatible con los Planes Operativos Institucionales y con la Política Anual de las Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, con el propósito de que estas cumplan con los objetivos y metas establecidos.
- b) La programación de gastos por servicios de alimentación, se aplicará únicamente para las instituciones del sector público que presten servicios públicos de salud en los hospitales nacionales, los internos de los centros penitenciarios, los centros de desarrollo infantil e integral, al personal en proceso de formación policial en la Academia Nacional de Seguridad Pública, los alumnos en formación académica de la Escuela Nacional de Agricultura y personal de seguridad pública, de defensa y de bomberos.
- c) Se prohíbe la programación de recursos del Fondo General para la contratación de personal nuevo que vaya a desarrollar funciones permanentes dentro de la institución, inclusive personal médico y paramédico, a través de la modalidad de Consultorías, Estudios e Investigaciones Especializadas y que deban aplicarse en el Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios. En dicha modalidad únicamente se podrán programar recursos para atender aquellas actividades que no son recurrentes en la institución, tales como estudios, consultorías, entre otros, los cuales deben establecer claramente los productos a entregar y el período definido para su realización. En ningún caso se programarán recursos para contratar personal bajo esta modalidad.

² De conformidad Art. 8 de la Ley de Compensación Adicional en Efectivo, se establece como cantidad máxima a pagar en concepto de compensación adicional en efectivo, a partir de 1994 el equivalente al ciento cincuenta por ciento del salario mínimo de los trabajadores del Comercio, Industria y Servicios vigente al 30 de junio del año recién anterior al año de la compensación adicional a otorgar a los servidores públicos.



- d) Se prohíbe la programación de recursos por cualquier fuente de financiamiento para realizar eventos sociales, así como recursos destinados a la compra de certificados de regalos de almacenes o supermercados, bonificaciones o reconocimientos para el personal, excepto aquellos que estén previamente establecidos en Acuerdos Ministeriales, o en contratos colectivos debidamente inscritos.
- e) Los recursos para pasajes y viáticos al exterior podrán programarse únicamente cuando los eventos estén directamente relacionados con actividades estratégicas e ineludibles para el cumplimiento de la gestión institucional.
- f) Se suspende incorporar en los nuevos contratos colectivos de trabajo que las autoridades de las instituciones del Sector Público no Financiero vayan a negociar con las diferentes asociaciones de empleados, o en aquellos contratos que se pretendan renovar, nuevas prestaciones económicas y sociales, así como, ampliar la cobertura y los beneficios ya existentes.
- g) Se restringe la contratación de nuevos seguros de vida y médicos hospitalarios, así como ampliar la cobertura y beneficios de los ya existentes, con fondos públicos.

2. Transferencias Corrientes y de Capital

La programación de recursos destinados a subvenciones y subsidios, debe efectuarse bajo criterios de austeridad y optimización, y bajo un estricto análisis de eficiencia, descentralización de servicios y grado de contribución al logro de los objetivos institucionales.

Se prohíbe la programación de recursos cuya finalidad esté orientada para transferir fondos a asociaciones y fundaciones de distinta naturaleza y finalidades, que tengan vinculo material con partidos políticos y grupos afines, y/o con funcionarios públicos o sus parientes. Las instituciones únicamente podrán programar recursos para realizar transferencias a entes privados no financieros y organizaciones sin fines de lucro, cuyas actividades estén relacionadas directamente con los fines sociales, culturales y medioambientales del Estado.

En aquellos casos donde existan relaciones de colaboración entre algunas dependencias del Estado y entidades privadas, como Universidades, centros de investigación, o entidades análogas, en donde la prestación de un servicio o asistencia brindada, es medible, cuantificable y fiscalizable, se deberá establecer, previo a la transferencia de recursos, la suscripción de un convenio, con énfasis en un enfoque de resultados, respetando los fines del Estado y que facilite la realización de gestiones que permitan establecer el adecuado y correcto cumplimiento del citado convenio; en ese sentido, la asignación de recursos dentro de presupuesto de cada institución, para ser transferido a estas entidades, quedará bajo la completa y total responsabilidad de la institución involucrada, y sujeta a lo que sobre el particular disponga el Consejo de Ministros y posteriormente la Asamblea Legislativa.



3. Gasto de Capital

3.1. Las Instituciones solo deben incluir dentro del Proyecto de Presupuesto Institucional, únicamente los proyectos de inversión contenidos en el Programa Anual de Inversión Pública del Sector Público No Financiero (PAIP), aprobado por la Dirección General de Inversión y Crédito Público; identificando su respectiva fuente de financiamiento.

3.2. La programación de recursos externos (préstamos o donaciones) que financien los proyectos de inversión pública, deberá efectuarse conforme al Programa de Desembolsos definido por la Dirección General de Inversión y Crédito Público; dichos recursos deberán estar aprobados y ratificados previamente por la Asamblea Legislativa para ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto Institucional.

En los casos que existan préstamos externos en gestión y que sean aprobados por la Asamblea Legislativa antes del 31 de agosto de 2019, deberán efectuar las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda para su incorporación al Programa Anual de Inversión Pública 2020.

3.3. Todos los gastos destinados a programas de modernización institucional, asistencia técnica y otras actividades no consideradas en el techo establecido en el PAIP, y que posean financiamiento externo, deberán programarse dentro del presupuesto institucional incluyendo la contrapartida requerida como aporte local, el IVA y otros fines que se establezcan en los Convenios de préstamos o donaciones, que deberá ser financiada con su propio techo.

4. Servicio de la Deuda Pública

4.1. El servicio de la deuda pública será incluido en el Proyecto de Presupuesto del Ministerio de Hacienda de conformidad a la programación de recursos que determine la Dirección General de Inversión y Crédito Público.

4.2. Las Instituciones Descentralizadas No Empresariales deberán programar su servicio de la deuda pública interna y externa, conforme lo establecen los convenios de préstamos garantizados por el Estado.

D. Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para las Empresas Públicas No Financieras

1. Las Empresas Públicas deberán reflejar y elaborar los siguientes presupuestos: de Resultados Operativos, de Inversiones, Financiero Administrativo y el de Caja; asimismo, deberán elaborar los Estados Financieros Básicos proyectados para el ejercicio 2020, los cuales son obligatorios acompañarlos a los respectivos proyectos de presupuesto.

2. La formulación del presupuesto deberá comprender los ingresos derivados de la prestación efectiva de servicios, así como de tasas y tarifas debidamente legalizadas.

3. Los gastos operativos deberán proyectarse con criterio de productividad, que preserve márgenes de rendimiento económico y asegure las operaciones eficientes de las empresas; se deberá controlar el impacto de los gastos administrativos y financieros para permitir una rentabilidad promedio satisfactoria.

4. La programación de la inversión deberá realizarse de conformidad a los proyectos de inversión aprobados por la Dirección General de Inversión y Crédito Público e incluidos en el Programa Anual de Inversión Pública del Sector Público No Financiero (PAIP) 2020.
5. El pago del servicio de la deuda (interna y externa) de los préstamos otorgados por el Gobierno de El Salvador deberá presupuestarse estrictamente con recursos propios y en armonía a la programación de la recuperación establecida por la Dirección General de Inversión y Crédito Público. En caso de que las Empresas Públicas no programen dichos recursos, la Dirección General del Presupuesto podrá efectuar los ajustes correspondientes con el propósito de garantizar el cumplimiento de tales obligaciones.
6. Los Proyectos de Presupuesto y de Salarios deberán elaborarse utilizando la aplicación informática SAFI de Formulación Presupuestaria; en caso que no se ajustara dicho sistema no sea compatible con las operaciones de la institución, ésta deberá remitir dichos proyectos utilizando los formatos establecidos por la Dirección General del Presupuesto.

E. Normas Específicas relacionadas con la Inversión Pública, Financiamiento y Endeudamiento Público

En lo relacionado con la inversión pública, financiamiento y endeudamiento público, las normas específicas que todas las instituciones públicas deberán aplicar en el proceso de formulación de su proyecto de presupuesto institucional 2020 son las siguientes:

1. Inversión Pública

- 1.1. Los programas y proyectos de inversión pública deberán estar enmarcados en las apuestas y objetivos establecidos en el Plan de Gobierno, para contribuir a generar empleo digno, crecimiento sostenible y una justa distribución de la riqueza, así como proporcionar a la población servicios básicos de calidad, todo ello como requerimiento para el desarrollo económico y social del país.
- 1.2. La infraestructura como pilar del desarrollo humano tendrá entre sus ejes principales los siguientes rubros: carreteras; transporte; infraestructura de salud y educación; puertos, aeropuertos y aduanas; agua potable y saneamiento; vivienda y desarrollo urbano; infraestructura penitenciaria; turismo; y energía; tendiente a contribuir a lograr un desarrollo sostenible, y se dará prioridad a proyectos emblemáticos contemplados en el Plan de Gobierno entre los cuales se incluyen los correspondientes al Tren del Pacífico, Red de Puertos, y Plan de Movilidad a nivel Nacional.
- 1.3. Se apoyará el desarrollo de proyectos productivos, de energía renovable, proyectos para el tratamiento de desechos sólidos, los cuales deberán ser ambientalmente amigables, o contribuir a la mitigación y adaptación al Cambio Climático a fin de contribuir con la reducción del CO₂, y que generen un impacto positivo en las condiciones de vida de la población.
- 1.4. Se impulsará la generación de proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asocios Público-Privado (APP), con el objeto de dar mayor cobertura a la carencia de proyectos de infraestructura; los cuales deberán cumplir con el Proceso de Preinversión establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Hacienda (a nivel de perfil) y por la Ley de APP (prefactibilidad y/o factibilidad).



- 1.5. Las Instituciones ejecutoras deberán contar con un inventario de proyectos de inversión pública bien formulados y priorizados, con los cuales se conformará el Banco de Proyectos del Sistema de Información de Inversión Pública, que permita seleccionar de los mismos, la combinación de éstos que puedan contribuir de manera integral a la atención de las necesidades de la población y al desarrollo económico y social del país en general.
- 1.6. En la selección y priorización de proyectos, las instituciones deberán considerar según aplique, temas transversales relativos a: Prevención y Gestión del Riesgo, Incidencia Ambiental del proyecto, incluyendo la mitigación y adaptación al Cambio Climático, Incidencia del proyecto en la Igualdad de Género y la territorialidad, es decir, que se ejecuten en los departamentos y municipios con altos índices de pobreza.
- 1.7. Las instituciones ejecutoras de programas y proyectos de inversión pública deberán cumplir con la normativa legal y técnica vigente, que rige el proceso de inversión y de endeudamiento público, establecido por el Ministerio de Hacienda.
- 1.8. Para mejorar los niveles de ejecución de la inversión pública, las instituciones ejecutoras deberán fortalecer sus capacidades técnicas, los canales de comunicación y de coordinación intra e interinstitucional; agilizar los trámites legales y procedimientos institucionales, y tomar acciones concretas para garantizar que la planificación y gestión de los recursos asignados sea eficiente.
- 1.9. Se harán coordinaciones entre el Ministerio de Hacienda y la Presidencia de la República, para dar seguimiento a los programas y proyectos de inversión pública estratégicos, con el propósito de medir los avances y tomar acciones que garanticen el cumplimiento de metas establecidas en los mismos.
- 1.10. Es responsabilidad de las instituciones ejecutoras mantener actualizado el Sistema de Información de Inversión Pública (SIIP), con información completa, correcta, coherente y oportuna de cada uno de los programas y proyectos de inversión en sus diferentes etapas, requerida para la toma de decisiones.
- 1.11. La información del avance físico y financiero de los programas y proyectos de inversión pública deberá ser publicado por las instituciones de manera periódica y sistemática, como una forma de fomentar la transparencia, y que la población en general tenga acceso a dicha información y sea participe de los resultados obtenidos.

2. Financiamiento y Endeudamiento Público

- 2.1. Para la consecución del manejo responsable del endeudamiento del Sector Público no Financiero (SPNF) en un marco de sostenibilidad fiscal, tomando en cuenta la capacidad de pago del país; se priorizará la gestión de contratación de financiamiento para los programas o proyectos que respondan a los objetivos, líneas de acciones, estrategias y prioridades establecidas en el Plan de Gobierno, en apoyo al desarrollo económico y social del país, y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.



Ministerio de Hacienda – Dirección General del Presupuesto

- 2.2. Toda nueva operación de endeudamiento público deberá estar dentro de los límites de deuda del SPNF establecidos acorde a la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social, y al Marco Fiscal de Mediano y Largo Plazo.
- 2.3. Todo proyecto o programa a ser financiado mediante una operación de crédito público, deberá cumplir con lo establecido en la normativa aplicable en materia de inversión y de endeudamiento público, acorde al marco legal vigente, conforme al cual no podrán realizarse gestiones que de algún modo comprometan el crédito público, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda.
- 2.4. Se priorizará la contratación de empréstitos que presenten mayor concesionalidad para el país, así como la contratación de financiamiento en moneda de curso legal, y que tenga flexibilidad en cuanto a la modalidad y fijación de la tasa de interés y la estructuración del programa de amortización; considerando las prioridades y necesidades del Gobierno.
- 2.5. Se priorizará la utilización de los Asocios Públicos Privados (APP) y concesiones, como alternativa de financiamiento para la provisión de bienes de infraestructura y servicios a largo plazo que mejoren el bienestar de las personas, siempre que no afecten la sostenibilidad de las finanzas públicas, y se destinen a dar cobertura a la carencia de proyectos de inversión en las áreas definidas como prioritarias en el Plan de Gobierno, en el entendido que dichas modalidades deben aplicarse a proyectos estratégicos que sean financiera y socialmente viables, y sostenibles en el tiempo.
- 2.6. Se gestionarán operaciones de Canje de Deuda, con países u organismos acreedores que acepten la utilización de ese mecanismo, a fin de disponer de recursos para apoyar la ejecución de proyectos en sectores priorizados como educación y salud, entre otros.
- 2.7. Se elaborará e implementará una Estrategia de Gestión de Deuda Pública, previa elaboración del diagnóstico correspondiente, orientada a mejorar el perfil del Portafolio de la Deuda, que permita mitigar los costos y riesgos del mismo, principalmente los relacionado a los intereses y al comportamiento creciente de éstos.
- 2.8. Se promoverá la realización de operaciones de manejo de pasivos, que tengan por objeto mejorar el perfil del portafolio de la deuda pública y mitigar los riesgos asociados a éste, aprovechando ventanas de oportunidad de los mercados.
- 2.9. Los compromisos de pago derivados del endeudamiento público deberán ser cancelados oportunamente a los acreedores internos y externos, a fin de mantener un buen record crediticio del país, que permita tener acceso a las fuentes de recursos disponibles en condiciones favorables para el país.

F. Fundamentos Legales y Técnicos

Para desarrollar las operaciones del proceso de formulación del Proyecto de Presupuesto del ejercicio 2020, las instituciones públicas deberán aplicar de manera estricta, los instrumentos legales y técnicos que a continuación se definen.

1. Plan de Gobierno.
2. Política Presupuestaria 2020.
3. Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público (Acuerdo Ejecutivo No. 480 del 24 de junio de 1998 con todas sus reformas).
4. Programa Anual de Inversión del Sector Público No Financiero 2020.
5. Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento con todas sus reformas.
6. Acuerdos, manuales, instructivos, circulares y demás normas técnicas y disposiciones legales expedidas sobre la materia, en el contexto del Presupuesto por Áreas de Gestión.
7. Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social.

G. Responsables

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Presupuesto, será el responsable de coordinar y proporcionar la asistencia técnica permanente para elaborar los Proyectos de Presupuesto de las Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas no Financieras.

En caso de incumplimiento a las presentes disposiciones normativas, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto está facultado de acuerdo al Art. 30 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, a efectuar los ajustes pertinentes para que los presupuestos institucionales se ajusten a lo prescrito en las presentes Normas de Formulación 2020.

Las Unidades Financieras Institucionales (UFIS) deberán conformar con las diferentes unidades operativas, el Comité Técnico Presupuestario quienes deberán darle estricto cumplimiento a la Política y a las Normas de Formulación Presupuestaria 2020.

H. Consideraciones Finales

El plazo para la presentación del Proyecto de Presupuesto Institucional 2020 será a más tardar el día 20 de agosto del presente año. A todas aquellas instituciones públicas que no cumplan con los plazos establecidos, se les aplicará lo estipulado en el inciso tercero del Art. 33 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.



Ministerio de Hacienda
Bulevar "Los Héroes",
Edificio Ministerio de Hacienda No. 1231
San Salvador, El Salvador, Centroamérica
Teléfono: (503) 2244-3000

www.mh.gob.sv
www.transparenciafiscal.gob.sv

Ministerio de Hacienda

